



2° Declárase que el Director subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Anótese, regístrese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N°258 de 21-06-2010.- Saluda atentamente a Ud., María Soledad Carvalho Holtz, Subsecretaria de Salud Pública (S).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Secretaría General
Oficina General de Partes y Archivo General

Restituye decretos exentos N°s. 256, 257 y 258, de 2010, del Ministerio de Salud

N° 2.529.- Santiago, 14 de enero de 2011.-

Esta Contraloría General cumple con remitir los actos administrativos individualizados en el epígrafe, en atención a que la materia de que se trata es de aquellas que se encuentran exentas del trámite de Registro ante este Organismo de Control, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora.

Saluda atentamente a US., Victoria Narváez Alonso, Secretario General, Contraloría General de la República.

Al señor
Ministro de Salud
Presente.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

NOMBRA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO A DON BERNARDO FRANCISCO DOMINGO KUPFER MATTE COMO DIRECTOR

Santiago, 23 de diciembre de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 138.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del DFL N° 29, de Hacienda, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; art. 32 N° 10 del decreto N° 100, de 2005, de la SEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; art. 40 del DFL N° 1, de 2000, de la SEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.179, Título II, que fija la Planta de Cargos del Parque Metropolitano de Santiago; el artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882; el DS N° 42, de 2007, del Ministerio de Hacienda; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Teniendo presente:

a) Que con arreglo a las disposiciones de la ley N° 19.882 sobre Selección de los Altos Directivos Públicos, el Director Nacional del Servicio Civil ha remitido la información para proceder a la tramitación del nombramiento en el cargo de Director Parque Metropolitano de Santiago grado 3 EUR.

b) Que mediante decreto N° 904 de 16 de agosto de 2010, del Ministerio de Hacienda, se fijó el porcentaje de asignación de alta dirección pública para el Director del Parque Metropolitano de Santiago.

c) Que el nombramiento que se dispone no excede la dotación de cargos que fijó el presupuesto de la Nación, para el año 2010,

Decreto:

1.- Nómbrase, a contar del 8 de noviembre de 2010 y hasta el 8 de noviembre de 2013, en la Planta de Cargos del Parque Metropolitano de Santiago, en el cargo y grado que se indica, a la siguiente persona:

Parque Metropolitano de Santiago

Bernardo Francisco Domingo Kupfer Matte, Director, Gr. 3 EUR.

RUT 7.023.968-K
Ingeniero Civil Industrial
Director Parque Metropolitano de Santiago
Gr. 3 EUR. Transitorio y Provisional
hasta el 7 de noviembre de 2010

2.- El señor Kupfer Matte tendrá derecho a percibir la Asignación Profesional del artículo 3° del DL. N° 479, de 1974, en el monto que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la ley N° 19.185, que sustituyó su modalidad de cálculo; asimismo tendrá derecho a percibir la asignación de Alta Dirección Pública en un 70%.

3.- Por razones impostergables de buen servicio la persona mencionada anteriormente asumió sus funciones a contar de la fecha señalada, sin esperar el término de la total tramitación del presente decreto.

4.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse a la partida, 18.02.01, subtítulo 21.01.001, del presupuesto vigente del Parque Metropolitano de Santiago, y los correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 se imputarán a los fondos que se consulten en los respectivos ítemes del presupuesto para dichos años.

Anótese, tómesese razón, regístrese, notifíquese y publíquese.- SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Magdalena Matte Lecaros, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Andrés Iacobelli del Río, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.032, DE 2009, QUE ESTABLECE LÍMITES MÁXIMOS DE DIOXINAS, FURANOS Y BIFENILOS POLICLORADOS SIMILARES A DIOXINAS EN PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN ANIMAL

(Resolución)

Núm. 1.554 exenta.- Santiago, 8 de marzo de 2011.- Vistos: Lo dispuesto por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16 de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto supremo N° 307 de 1979 que aprueba el Reglamento de alimentos para animales; la resolución N° 5.580 de 2005, que establece los requisitos para el funcionamiento de fábricas y plantas elaboradoras de alimentos y suplementos para animales, la resolución N° 2.487 de 2009, que establece los requisitos operacionales y estructurales de fábricas de ingredientes de origen animal destinados a la alimentación animal, la resolución N° 5.025 de 2009 que establece los alcances del programa de aseguramiento de calidad en fábricas o elaboradoras de alimentos y suplementos para animales y fábricas de ingredientes de origen animal destinados a la alimentación animal, y la resolución N° 1.032 de 2009, que establece límites máximos de dioxinas, furanos y bifenilos policlorados similares a dioxinas en productos destinados a alimentación animal, del Servicio Agrícola y Ganadero, y

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es el Organismo Oficial responsable de regular y controlar los alimentos completos, suplementos, ingredientes y aditivos destinados a la alimentación animal.
2. Que el Servicio debe velar que los alimentos para animales no afecten la salud de los mismos.
3. Que la contaminación con Dioxinas, Furanos y Bifenilos Policlorados similares a Dioxinas, presentes en productos destinados a la alimentación animal, pueden afectar a los animales y a la inocuidad de los productos pecuarios obtenidos a partir de éstos y por consiguiente a la salud humana.
4. Que mediante resolución N° 1.032 de 2009, se establecen los límites máximos de Dioxinas y Bifenilos Policlorados similares a Dioxinas en productos destinados a la alimentación animal.
5. Que de acuerdo a la normativa internacional relacionada, existen criterios técnicos para la interpretación de resultados de Dioxinas y dl-PCB's similares a Dioxinas en productos destinados a la alimentación animal.

6. Que es necesario establecer consideraciones respecto a las metodologías de análisis para la clasificación de muestras como positiva a los distintos tipos de análisis.
7. Que de acuerdo a la normativa vigente, los fabricantes, elaboradores, importadores o exportadores de productos destinados a la alimentación animal son los principales responsables de garantizar la inocuidad de sus productos,

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 1.032 de 2009, que establece límites máximos de Dioxinas, Furanos y Bifenilos Policlorados similares a Dioxinas en productos destinados a alimentación animal, en el sentido de agregar los siguientes numerales:

3. "Cuando se realice el análisis de Dioxinas, Furanos y dl-PCB's, mediante el método semi cuantitativo de cribado o screening, se entenderá como muestra positiva aquella que resulte sobre el 75% del nivel máximo permitido.
4. En el caso de que se obtenga una muestra positiva al análisis de cribado, el Servicio comunicará este resultado al establecimiento fabricante, elaborador, importador o exportador del producto analizado, con el objeto de que éste efectúe los resguardos pertinentes respecto al lote comprometido. Las medidas adoptadas por la empresa deberán ser comunicadas al Servicio para su conocimiento.
5. Las muestras positivas indicadas en el resuelvo anterior deberán ser analizadas mediante Cromatografía de Gases de Alta Resolución y Espectrometría de Masa de Alta Resolución (HRGC/HRMS) para su confirmación.
6. En el caso de que el resultado del análisis confirmatorio supere el límite establecido, considerando la incertidumbre del método, se entenderá definitivamente como muestra positiva o contaminada.
7. El lote del producto contaminado no debe ser incorporado en la alimentación animal.
8. El análisis de las muestras sólo debe ser realizado en los laboratorios acreditados por el Servicio o en laboratorios reconocidos por éste, tanto para análisis de cribado como para los confirmatorios, los cuales deberán demostrar correlación en los resultados obtenidos. Sólo las muestras tomadas por el Servicio tendrán carácter de oficial.
9. Las muestras que resulten positivas a los análisis realizados por la industria en forma privada, deberán ser comunicadas inmediatamente al Servicio."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 75 exento.- Santiago, 16 de marzo de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 97/2011, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

- 1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m ³)
Inferior	Intermedio	Superior	
(todos en dólares de EE.UU de A./m ³)			
639,8	731,3	822,7	873,58



2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de marzo de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 17 DE MARZO DE 2011

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	484,01	1,000000
DDOLAR CANADA	486,64	0,994600
DOLAR AUSTRALIA	473,45	1,022300
DOLAR NEOZELANDES	351,88	1,375500
LIBRA ESTERLINA	774,54	0,624900
YEN JAPONES	6,05	80,000000
FRANCO SUIZO	532,58	0,908800
CORONA DANESA	90,03	5,376000
CORONA NORUEGA	84,94	5,698400
CORONA SUECA	74,41	6,504900
YUAN	73,66	6,570900

EURO	671,40	0,720900
DEG	763,99	0,633533

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 16 de marzo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$654,47 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 16 de marzo de 2011.

Santiago, 16 de marzo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

ASIGNA NUEVAS NORMAS URBANÍSTICAS

La Florida, 26 de enero de 2011.- Hoy se dictó lo que sigue:

Núm. 374 exento.- Teniendo presente:

- a) Lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, respecto a fijar nuevas normas urbanísticas a las áreas donde hayan caducado las declaratorias a utilidad pública.
- b) El Plan Regulador Comunal de La Florida aprobado por resolución N° 47 de fecha 6 de diciembre de 2000 del Gobierno Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial el 17 de agosto de 2001, y sus rectificaciones, enmiendas y modificaciones posteriores.
- c) El ordinario N° 10 de fecha 11 de agosto de 2010, que remite información a la SEREMI con documentación requerida, sobre aplicación del artículo 59 de la L.G.U.O.
- d) El informe favorable de la Secretaría Regional Metropolitana de Vivienda y Urbanismo N° 88 de fecha, 10 de enero de 2010.

Vistos: Las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1. Asígnese nuevas normas urbanísticas, de acuerdo al Plan Regulador Comunal vigente, en virtud de lo dispuesto por el art. 59, inciso 1° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a los predios cuya afectación a declaratoria de utilidad pública caducó el 12 de febrero de 2010, según tabla que a continuación se detalla:

N°	Nombre de la vía que caducó	Categoría	SITUACIÓN ANTERIOR				Urbanización	SITUACIÓN PROPUESTA - ASIGNACIÓN DE NUEVAS NORMAS URBANÍSTICAS			
			Tramo		Ancho entre líneas oficiales			Subtramo	zona asimilada Edificación	Subtramo	zona asimilada Uso de Suelo
			Desde	Hasta	Existente (m)	Proyectado (m)					
T=Troncal											
1	Santa Julia norte	T10S T	Santa Julia	Los Nogales	0	20	Apertura	desde el eje al poniente	E-AB3	desde el eje al poniente	U-Vev3
								desde eje al oriente, desde Santa Julia hasta el encuentro de la zona E-AB3 y U-Vev3	AV-2	desde eje al oriente, desde Santa Julia hasta el encuentro de la zona AV-2 y U-Vev3	AV-2
								desde eje al oriente, desde el encuentro de la zona E-AB3 y U-Vev3 hasta calle Los Nogales	E-AB3	desde eje al oriente, desde el encuentro de la zona AV-2 y U-Vev3 hasta calle Los Nogales	U-Vev3
			Los Nogales	Jardín Alto	0	20	Apertura	desde eje al oriente y poniente	E-AB3	desde eje al oriente y poniente	U-Vev3
S=Servicio											
2	Alicahue	S	deslinde sur loteo rol n° 7526-6	Santa Julia	0	15	Apertura	desde eje al oriente y poniente	E-AB3	desde eje al oriente y poniente	U-Vev3
			Santa Amalia	Trinidad Oriente	0	20	Apertura	desde eje al oriente y poniente desde Santa Amalia hasta el encuentro de la zona E-AA1 y AV-1.3	E-AA1	desde eje al oriente y poniente desde Santa Amalia hasta el encuentro de la zona U-Vev3 y AV-1.3	U-Vev3
								desde eje al oriente y poniente desde el encuentro de la zona E-AA1 y AV-1.3 hasta el encuentro de la zona AV-1.3 y E-AA2	AV1.3	desde eje al oriente y poniente desde el encuentro de la zona U-Vev3 y AV-1.3 hasta el encuentro de la zona AV-1.3 y U-Vev3	AV1.3
								desde eje al oriente y poniente desde encuentro de la zona AV-1.3 y E-AA2 hasta calle Trinidad Oriente.	E-AA2	desde eje al oriente y poniente desde encuentro de la zona AV-1.3 y U-Vev3 hasta calle Trinidad Oriente.	U-Vev3
3	Cleopatra	S	Don Raul	María Elena	0	12	Apertura	desde el eje al oriente y poniente	E-AM1	desde el eje al oriente y poniente	U-EC1
4	Concordia	S	Troncal San Francisco	Salvador Sanfuentes	11,6	16	Ensanche	desde L.O. oriente al poniente	E-AB4	desde L.O. oriente al poniente	U-Vev4
5	Las Gardenias	S	Santa Raquel	Deslinde sur predio rol n° 1795-10	15	20	Ensanche	desde eje al oriente y poniente	E-AB4	desde eje al oriente y poniente, desde encuentro de la zona U-EC1 con la zona U-Vev4 hasta el encuentro de la zona U-Vev4 con la zona U-EC1	U-Vev4
										desde eje al oriente y poniente, desde encuentro de la zona U-Vev4 con la zona U-EC1 hasta la calle Santa Raquel	U-EC1
6	Miguel Mujica (Julio Cesar)	S	María Elena	Rafael Matus	12	20	Ensanche	al oriente desde calle María Elena hasta encuentro de la zona EAM1 y AV-5, R-3	E-AM1	al oriente desde calle María Elena hasta encuentro de la zona U-EC1 y Av-5, R-3	U-EC1
								al oriente desde encuentro de la zona EAM1 y AV-5, R-3 hasta calle Rafael Matus	AV-5, R-3	al oriente desde encuentro de la zona U-EC1 y Av-5, R-3 hasta calle Rafael Matus	AV-5, R-3
			Rafael Matus	Canal Troncal San Francisco	0	20	Apertura	desde el eje al oriente y poniente	AV-5, R-3	desde el eje al oriente y poniente	AV-5, R-3
7	San Jorge	S	Av. Vicuña Mackenna	Av. La Florida	18 var	20	Ensanche	al norte y al sur desde Vicuña Mackenna hasta el encuentro de la zona E-AA1 con zona E-AB3	E-AA1	al norte y al sur desde Vicuña Mackenna hasta el encuentro de la zona U-EC2 con zona U-Vev3	U-EC2
								al norte desde encuentro de la zona E-AA1 con zona E-AB3 hasta el encuentro de la zona E-AB3 y E-AM3	E-AB3	al norte desde encuentro de la zona U-EC2 con zona U-Vev3 hasta el encuentro de la zona U-Vev3 y U-Vev4	U-Vev3